

Comité Apelación - Expte 129/2018-19

En la ciudad de Sevilla a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Reunido el Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, bajo la presidencia de su Presidente D. Aureliano Salazar Robles, y

Visto en su reunión celebrada el día de la fecha, el Recurso de Apelación número 129/18-19 interpuesto por el club C.D. POZOBLANCO, contra Acuerdo del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva, jornada número 30, referido al partido celebrado el 28.04.19. entre los clubes PEÑARROYA PUEBLONUEVO C.F. – C.D. POZOBLANCO, correspondiente al Campeonato de División Honor Senior. Habiendo sido designado como ponente el Presidente de este Comité Territorial de Apelación D. Aureliano Salazar Robles, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que el citado Comité de Competición, en su jornada número 30 antes citada, de fecha 15.05.19. adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“DECLARAR LA ALINEACIÓN INDEBIDA DEL JUGADOR RAFAEL LUIS URBANO LOPERA DEL C.D. POZOBLANCO EN EL PARTIDO DISPUTADO EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2019 CONTRA EL PEÑARROYA PUEBLONUEVO CF Y SANCIONAR AL C.D. POZOBLANCO CON LA PÉRDIDA DEL ENCUENTRO, POR TRES GOLES A CERO Y MULTA ACCESORIA DE 200 €.

SANCIONAR A D. JUAN CARLOS QUERO PORRAS, ENTRENADOR DEL C.D. POZOBLANCO CON CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN Y MULTA ACCESORIA DE 72 €.

SANCIONAR A D. JUAN ANASTASIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DELEGADO DEL C.D. POZOBLANCO CON CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN Y MULTA ACCESORIA DE 72 €.”

2º.- Que el recurrente, mediante escrito de fecha 17.05.19., con entrada en esta Federación el día 17.05.19., a través de la Intranet, con nº de registro 205189, interpuso recurso de Apelación contra el citado Acuerdo, exponiendo al efecto los hechos y fundamentos legales que estimó pertinente en apoyo de su dicho recurso e, igualmente interesando la suspensión cautelar de la misma.

3º.- Con fecha 17.05.19., este Comité accede a la suspensión cautelar solicitada, por los perjuicios de difícil reparación que pudieran derivarse de la inmediata ejecutividad del acto federativo.

Consecuentemente téngase por levantada la suspensión cautelar acordada por este Comité con fecha 17.05.19.

4º.- Con fecha 17.05.19., del anterior escrito se dio traslado al PEÑARROYA PUEBLONUEVO C.F. para que alegara lo que a su derecho estimara conveniente, NO cumplimentando el trámite concedido.

5º.- Que en la tramitación del expediente, se han observado las disposiciones reglamentarias en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité es competente para el conocimiento del presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código de Justicia Deportiva de la Real Federación Andaluza de Fútbol.

SEGUNDO.- En el presente expediente el club C.D. POZOBLANCO solicitó autorización expresa al Área de Licencias de ésta Territorial, la cual autoriza expresamente que el futbolista objeto del presente Recurso, D. RAFAEL LUIS URBANO LOPERA, puede ser inscrito y alineado por dicho club estableciendo que los jugadores inscritos en clubes retirados o expulsados se entiende su inscripción como "no participante" en ese club, por tanto al ser la segunda inscripción del jugador en un club retirado, puede suscribir licencia con otro club ya que se consideraría como su segundo club.

Este viene siendo el criterio refrendado también por la Secretaría General y el Área Jurídica de ésta RFAF.

Por ello dado que dicha consulta y autorización expresa se produce con carácter previo a la inscripción y alineación del futbolista, en cuya comunicación se le establecen los motivos por los que se considera como "no participado" en el segundo club éste Comité entiende que no existe infracción alguna por parte del C.D. POZOBLANCO por lo que ha de estimarse el Recurso dejando sin efecto la Resolución recurrida en todos sus extremos.

Vistos los preceptos reglamentarios de pertinente y general aplicación, el Comité Territorial de Apelación Acuerda:

ESTIMAR el recurso de Apelación interpuesto por el club C.D. POZOBLANCO, contra Acuerdo del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva, de que se viene haciendo méritos y, en su virtud, con revocación total de la Resolución recurrida.

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella, pueden recurrir en el plazo de DIEZ DÍAS, ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, adscrito orgánicamente a la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, c/ Juan Antonio Vizarrón s/n. Edificio Torretriana, 41092 SEVILLA.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is light blue and contains the text 'COMITÉ DE APELACIÓN' around the top edge and a central emblem featuring a shield with a crown on top. The signature is written in a cursive style and extends across the width of the stamp.